

CONVENIO DE COLABORACIÓN

entre la
Academia Mexicana de Óptica A. C. (AMO)
y la
Sociedad Mexicana de Física, A. C. (SMF)

A fin de mantener una relación exitosa que ayude a cumplir las funciones y objetivos que persiguen ambas asociaciones científicas, la Academia Mexicana de Óptica, A. C. (AMO) y la Sociedad Mexicana de Física, A. C. (SMF), establecen este convenio de colaboración en los términos siguientes:

I. Comunicación.

Los Presidentes de la AMO y de la SMF son los respectivos representantes legales de las dos asociaciones, y mediante este acuerdo quedan identificados como las personas responsables de informarse mutuamente sobre los cambios en las correspondientes mesas directivas.

II. Contactos Científicos.

La SMF cuenta actualmente con la División de Óptica (DO-SMF), con la que la AMO participará activamente para promover actividades conjuntas relacionadas con la óptica y sus disciplinas afines. En este sentido, los contactos científicos que ambas asociaciones identifican para mantener un contacto permanente, son los Presidentes de la AMO y de la DO-SMF.

III. Privilegios de la Membresía.

Anualmente, ambas asociaciones pondrán a disposición de su contraparte cinco becas para cubrir el 50% de las cuotas de inscripción de un número igual de miembros activos de la una que deseen pertenecer a la otra. Al inicio de cada año, ambas asociaciones informarán a su contraparte por los conductos ya mencionados, los nombres de sus asociados que integren los quintetos referidos.

IV. Congresos y Reuniones.

1. Registro de contribuciones científicas.

- a. Los socios activos de la AMO que no sean miembros de la SMF tendrán el privilegio de enviar contribuciones científicas a las reuniones y congresos organizados por la SMF en los mismos términos que los miembros activos de la SMF.
 - b. En reciprocidad, los miembros activos de la SMF que no sean socios de la AMO tendrán el privilegio de enviar trabajos científicos a las reuniones y congresos organizados por la SMF en los mismos términos que los miembros activos de la SMF.
2. Registro a reuniones y congresos.
- a. Los socios activos de la AMO que no sean miembros de la SMF tendrán el privilegio de asistir a las reuniones y congresos de la SMF pagando las mismas cuotas de registro que los miembros de la SMF.
 - b. En reciprocidad, los miembros activos de la SMF que no sean socios de la AMO tendrán el privilegio de asistir a las reuniones y congresos de la AMO pagando las mismas cuotas de registro que los socios de la AMO.
3. Oradores invitados.
- a. La AMO participará activamente en la búsqueda de apoyos económicos que puedan servir para invitar a científicos extranjeros reconocidos internacionalmente por sus aportaciones a la óptica, a ofrecer una plática plenaria durante el Congreso Nacional de Física, organizado anualmente por la SMF.
 - b. La SMF cuidará que dicho espacio para la plática plenaria sea reservado para el orador que invite la AMO.
4. Arbitraje y edición de contribuciones.
- a. De común acuerdo, la DO-SMF y la AMO participarán en la selección y arbitraje de las contribuciones que sean enviadas a la Reunión Anual de Óptica, (RAO) que celebra la SMF.
 - b. También de común acuerdo, la DO-SMF y la AMO participarán en la edición de las memorias en que se publiquen los trabajos aceptados para su presentación en la RAO.
 - c. Para los fines descritos en los dos puntos anteriores, la AMO proveerá a la DO-SMF oportunamente, con la lista de árbitros, por especialidad.

V. Limitaciones.

En los términos de este convenio de colaboración, ni la AMO ni la SMF serán responsables, directa o indirectamente, por reclamaciones o daños que pudieran surgir fuera de este acuerdo; a menos que se hayan acordado específicamente con antelación.

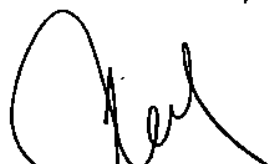
VI. Inexistencia de riesgo compartido ni de asociación común.

La AMO y la SMF son independientes con respecto a su contraparte y este convenio no podrá crear ninguna asociación, sociedad o riesgo compartido entre las asociaciones. Ninguna asociación tiene el derecho o autoridad para asumir o crear obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra asociación.

VII. Duración.

Este convenio de colaboración tendrá efecto a partir del día 1 de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2010. Cualquiera de las asociaciones podrá cancelar este convenio de colaboración, con o sin causa, notificando a su contraparte con treinta días de antelación a la fecha en que desea terminarlo. Las correcciones o modificaciones a este convenio de colaboración deberán hacerse mediante acuerdos mutuos y escritos.

Lo firman aceptando el presente convenio de colaboración como representantes legales los presidentes de la AMO y la SMF, y como testigo distinguido el presidente de la División de Física de la SMF; en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de junio de 2008.



Dr. Francisco Ramos Gómez
Presidente
Sociedad Mexicana de Física, A. C.



Dr. Eric Rosas Solís
Presidente
Academia Mexicana de Óptica, A. C.



Dr. Fermín S. Granados Agustín
Presidente
División de Óptica de la SMF.